

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No 2019/244

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ, Mayor, vecino y residente en Bogotá D.C, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente, tal como aparezco al pie de mi correspondiente firme. En mi calidad de apoderado de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA; Por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto fechado el día 2 de febrero del año 2024. Con el fin de que se revoque parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive.

El anterior recurso lo sustento basado en lo siguiente:

-EL SEÑOR LIQUIDADOR, omitió y ocultó, la totalidad de la obligación a favor de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios; toda vez que el juzgado sesenta y cinco civil municipal de Bogotá, el día 9 de octubre del año 2018, resolvió la objeción formulada por la insolvente, señora SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE, en relación con el crédito de la acreedora referida.

La anterior decisión, obra a folios 86/36 y subsiguientes del proceso de liquidación patrimonial 2019/244, para lo cual a renglón seguido dice "para terminar debe aclararse que la obligación de la citada acreedora asciende a la suma de \$ 99.149.792,70; por concepto de capital, intereses de plazo e intereses moratorios....."

Como quiera que el señor liquidador indujo en error al despacho; respetuosamente solicito a quien corresponda, requerirlo para que modifique, el monto de las acreencias adeudadas a mi mandante y por ende su despacho proceda revocar parcialmente el artículo SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA; impartiendo aprobación a la relación de créditos, en donde se aclare que la insolventada le adeuda a la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA; la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 99.149.792,70).

Del señor juez,

Cordialmente.

CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

C.C. No 79.291.904 de Bogotá

T.P No 97.042 del CSJ

Anexo providencia en tres (3) folios, emanada del juzgado 65 civil municipal de Bogotá



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por la insolvente, señora SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE, en relación con el crédito de su acreedora MARIA ANGELA TARAZONA FIGUEROA, siendo la oportunidad procesal pertinente para tal efecto.

Señala el artículo 552 del Código General del Proceso que cuando no se conciliare las objeciones formuladas dentro de la audiencia de negociación de deudas, procederá el conciliador previo traslado a las partes a remitir al juez civil municipal para que resuelva de plano sobre las mismas, mediante auto que no admite recursos.

Antes de entrar en materia debe advertir este Despacho que a pesar de que el domicilio de la deudora es el municipio de Soacha, de conformidad con el artículo 533 del CGP, habrá de conocerse este asunto en atención a que el domicilio del centro de conciliación es en esta ciudad, de donde se puede determinar la competencia para tal efecto.

Revisado con detenimiento el presente asunto puede establecerse que la objeción planteada por la insolvente radica esencialmente en el monto de los intereses moratorios de la obligación que ésta tiene para con su acreedora MARIA ANGELA TARAZONA FIGUEROA; obligación que se adelantaba ante la señora Juez Cuarta Civil Municipal de Soacha en proceso ejecutivo singular, con radicado 2015-0573, el cual cuenta con aprobación de la liquidación del crédito.

Manifiesta la deudora insolvente que en otra oportunidad formuló propuestas de pago a su acreedora para que ésta conviniera reconocimiento de los intereses en la suma de \$10.000.000,00 y que ahora dentro del presente trámite el apoderado de la señora TARAZONA FIGUEROA desconoce, pretendiendo el cobro de la totalidad de los intereses para un total de la obligación de \$109.132.271; que ha efectuado fórmulas de arreglo para cancelar las obligaciones dentro de ellas, la venta del inmueble de su propiedad para que la acreedora tome el 50% de la venta del bien y ella con el saldo pueda cancelar las demás acreencias, así como reiniciar una nueva vida en materia económica, atendiendo que tiene dos menores de edad a su cargo.

60 37 372

se notifica a la demandada el Juzgado sesenta y cinco Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Devolver al demandante la objeción formulada la insolvente SANDRA GONZALEZ VELAZQUEZ, ante el proceso de negociación de deudas administradas en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P.

SEGUNDO: Devolver el presente trámite de negociación de deudas al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL ORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166
DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018.
El Secretario JUAN LEONARDO JOZ

MEMORIAL PROCESO LIQUIDACION PATROMONIAL 2019-244 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf

Cesar Perilla <cesarperillam@gmail.com>

Mié 7/02/2024 2:34 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL PROCESO LIQUIDACION PATROMONIAL 2019-244 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf;

Compartido por Lector de PDF, una aplicación práctica que permite leer y editar con comodidad archivos PDF.

Descargar gratis ahora: <https://st.deepthought.industries/UFnyA3>